



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/241
3 de abril de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO
DE LA MISIÓN PERMANENTE DEL ZAIRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de hacerle llegar la presente carta para informarle de que el Gobierno de la República del Zaire ha leído con asombro, e incluso indignación, el contenido del informe definitivo de la Comisión de Investigación creada en virtud de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad.

En ese informe (S/1996/195) se formulan acusaciones graves contra mi país y su Gobierno, sin que se exponga siquiera un mínimo de pruebas irrefutables.

Mediante fórmulas rebuscadas e insinuaciones malsanas, en el informe se procura hacer recaer sobre el Zaire la responsabilidad de una venta de armas que tuvo lugar en Seychelles.

El Zaire desea recordar al Consejo el contenido del párrafo 50 del informe provisional de la Comisión (S/1996/67), que dice como sigue: "Una denuncia particularmente detallada de participación en la venta o suministro de armas o municiones a las fuerzas del antiguo Gobierno rwandés después de la imposición del embargo implica a Seychelles. La precisión con que se consignaban las fechas y otras circunstancias permitió que la Comisión Internacional asignara una atención muy particular a esa denuncia.

En el párrafo 51, la Comisión decía que "se indicaba que las armas se habían pagado con 300.000 dólares en dinero en efectivo suministrados por un militar rwandés de alta graduación, acompañado por un ciudadano de Sudáfrica ..."

El párrafo 52 del mismo informe provisional contiene la siguiente información totalmente contraria a la verdad: "La Comisión Internacional de Investigación determinó que un avión DC-8 de Air Zaire había salido de Kinshasa con destino a Mombasa el 16 de junio de 1994 y había regresado a Kinshasa desde Goma el 20 de junio". En este párrafo, la Comisión decidió deliberadamente no transmitir al Consejo información importante que las autoridades del Zaire habían puesto voluntariamente a su disposición.

En efecto, en el párrafo 27 de su informe definitivo, la Comisión hace referencia al párrafo 26 del informe provisional, sabiendo muy bien que en dicho párrafo 26 no se mencionaba la entrevista con el Presidente y Director General de la Dirección de Rutas Aéreas, y menos aún el hecho de que éste había entregado voluntariamente a la Comisión "los planes de vuelo de los aviones de Air Zaïre que realizaron vuelos durante el mes de junio de 1994, así como el registro diario de movimientos aéreos".

El Zaire tiene derecho a preguntar con qué objetivo ocultó la Comisión esa importante información en el informe provisional y la incluyó apenas como un elemento insignificante en su informe definitivo.

La presentación espontánea de esa información por un responsable zairense a la Comisión confirma, en efecto, lo que el Zaire ha sostenido siempre, a saber, que el Zaire nada tiene que ocultar en esta cuestión.

El hecho es que la información proveniente de fuentes zairenses resultaba inconveniente para quienes habían declarado firmemente que demostrarían que el Zaire no había cooperado con la Comisión, y desmentía sobre todo la ecuación que otros se habían propuesto resolver a todo precio, a saber, demostrar que el Zaire había violado el embargo de armas.

¿Qué dice, por último, el informe definitivo?

Tras una primera lectura, el Gobierno del Zaire hace las siguientes observaciones:

El contenido del párrafo 50 del informe provisional quedó totalmente eliminado, para dar lugar a sospechas formuladas con ligereza en una cuestión extremadamente seria.

La desigualdad de trato de que se había quejado el Zaire continuó durante toda la investigación.

En efecto, en respuesta a una pregunta de la Comisión, el Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire dijo: "El Gobierno desearía conocer quiénes han sido los participantes en ese transporte de armas y las circunstancias de ese tráfico, con objeto de llevar a cabo la investigación correspondiente" (S/1996/195, párr. 24).

La Comisión obtuvo alguna información de Seychelles después de su entrevista con las autoridades del Zaire, pero se abstuvo de comunicar esa información al Zaire, pese a que el Zaire la había solicitado formalmente. En el informe no se hace ninguna mención de esa comunicación, pero algunos países que habían decidido hacer caso omiso de las actuaciones de la Comisión siguieron recibiendo comunicaciones de ésta o tratando con ella a través de sus embajadores en Kenya. Era preciso demostrar a toda costa la culpabilidad del Zaire. Sabe Dios cuántos Estados con una responsabilidad especial han respetado la resolución 418 (1977) del Consejo.

La Comisión pone de relieve la cuestión del DC-8 de Air Zaïre, sin verificar algunos hechos importantes de su investigación.

Cabe preguntar si la Comisión tomó debida nota y respondió a las siguientes observaciones extraídas de su informe:

1) El Coronel Bagosora y el Sr. Ehlers llegaron a Seychelles el 4 de junio de 1994 (apéndice VI).

En su ficha de inmigración, el Coronel Bagosora indicó que era nacional de Rwanda. Dio el número de su pasaporte, al igual que su lugar de emisión, Kigali. El sitio de embarque era Johannesburgo y el número de vuelo HM060. ¿A qué compañía aérea correspondía ese vuelo? La Comisión no lo dice. La fecha de llegada es el 4 de junio de 1994 y la fecha de salida el 19 de junio de 1994, en el vuelo AZR4032, pero no se indica tampoco la compañía aérea. ¿Sabe la Comisión que los vuelos del Zaire tienen el símbolo QC, y no AZR, como se hace creer en el informe? Esta información puede verificarse en la Organización de Aviación Civil Internacional.

2) ¿Ha observado la Comisión que la nota "To whom it may concern" (apéndice II) y el "Certificat de destination finale" (apéndice III) tienen fechas diferentes, y que en uno de los documentos está indicado el lugar en que se redactó en tanto que en el otro no lo está. Además, aunque provienen del mismo Ministerio, esos documentos están impresos en papel con membretes diferentes.

Lo que es más, el certificado contiene contradicciones evidentes. En efecto, se menciona el "Gabinete del Viceprimer Ministro encargado de ... y, bajo el escudo de armas de la República, figura la expresión 'Viceministro'".

El documento de flete está firmado por el Coronel Bagosora con fecha 16 de junio de 1994, cuando él estaba ya en Seychelles, dado que había llegado el 4 de junio de 1994.

3) Las municiones y el TNT que figuran en el certificado no corresponden a los artículos descritos en los apéndices IV y V del informe. Pese a esa comprobación, esos artículos se remitieron al Coronel Bagosora.

4) El Sr. Bagosora, aunque se había identificado correctamente en su ficha de inmigración, pretendía actuar en nombre del Zaire. El Gobierno del Zaire desearía examinar el documento por el que se confería al Sr. Bagosora un mandato para actuar con esos fines que fue presentado a las autoridades de Seychelles. En los dos falsos documentos contenidos en los apéndices IV y V no se menciona el nombre de Bagosora ni el de Ehlers.

Pese a estas irregularidades manifiestas, las armas fueron entregadas a dos estafadores internacionales que no fueron perturbados en ningún momento en su empresa.

En opinión del Gobierno del Zaire, el informe definitivo de la Comisión debía dar respuestas claras a los interrogantes planteados anteriormente, que comparten la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad. En su versión actual, el informe se limita a plantear preguntas sin dar ninguna respuesta.

Para terminar, el Zaire quiere subrayar un aspecto importante de la transacción realizada en Seychelles que apenas se menciona superficialmente en el informe definitivo.

El párrafo 13 de la resolución 918 (1994) dice como sigue: "Decide que todos los Estados prohíban la venta o el suministro a Rwanda ...".

La "venta" supone el pago de un precio. En el caso que se examina, en los párrafos 35 y 36 del informe de la Comisión se indica que dos bancos situados en un país miembro del Consejo de Seguridad, a saber, el Banco de la Reserva Federal y el Banco Chase Manhattan de Nueva York, facilitaron la transacción efectuada en Seychelles pagando el precio exigido.

La Comisión informó al Consejo de que los responsables de la orden de pago eran la "Union Bancaire Privéee, Genève" para el primer pago y "uno de nuestros clientes" en el caso del segundo pago. La Comisión no indica qué tipo ni qué nivel de cooperación recibió del país en que están situadas las dos instituciones bancarias.

El Zaire recuerda a la Comisión que en el párrafo 1 c) de la resolución 1013 (1996) se impone la obligación "de identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda ...".

En vista de lo que antecede, es difícil creer que el Consejo considere aceptable la identificación de los responsables de la orden de pago. Es preciso señalar que, sin el pago indicado en el informe, cabe suponer que no habría tenido lugar la transacción de Seychelles.

El Gobierno de la República del Zaire da las gracias al Consejo por haberle suministrado, en el párrafo 32 del informe, información que le permitirá llevar a cabo una investigación posterior, conforme lo indicado por su Ministro de Relaciones Exteriores en la Comisión.

Por último, el Gobierno de la República del Zaire:

1. Desmiente una vez más de la manera más categórica que haya estado implicado en ningún intento de desestabilización de Rwanda por intermedio través de las ex Fuerzas Armadas de Rwanda, que es preciso no confundir con la FAZ (Fuerzas Armadas del Zaire).

2. Lamenta que la Comisión Internacional, en un informe que termina en forma de petición (véase el párrafo 91 c)) se haya excedido del mandato que le había sido confiado por el Consejo de Seguridad y haya hecho una presentación tendenciosa de los hechos, en que se pretende hacer creer que el Zaire estuvo implicado en el suministro de armas y material conexo, así como de entrenamiento militar, con el fin de desestabilizar a Rwanda, sin brindar ninguna prueba tangible de ello.

3. Confirma las reservas expresadas sobre las conclusiones del informe definitivo, sobre la base de la falta de cumplimiento del mandato encomendado a la Comisión y del carácter discriminatorio de los procedimientos empleados.

Le ruego, Señor Presidente, reservándonos el derecho de volver a ocuparnos de los dos informes, que disponga que esta carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Lukabukhabouji N'ZAJI
Encargado de Negocios interino
Ministro Plenipotenciario
Representante Permanente Adjunto
